

ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PATATE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el registro oficial suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, en el art. 104 prevé la prohibición de donaciones; dice, prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la república, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria.”

El Presidente Constitucional de la república, mediante decreto ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329, de fecha 26 de noviembre de 2010, expidió el Reglamento al artículo 104 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, que en su art. 1 expresa **”los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos Municipales o metropolitanos en el caso de los Gobiernos autónomos Descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”**; el mismo que entró en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

En virtud de que el Cantón San Cristóbal de Patate es eminentemente agrícola y que en su mayor parte cuenta con servicios públicos que por su periodo de vida útil están ya por colapsar, servicios públicos que en su gran mayoría están administrados por Juntas de Agua Potable y Alcantarillado así como por Juntas de Regantes por lo que existen muchos requerimientos de entrega de materiales para cubrir las deficiencias existentes, esto hace que el GAD Municipal invierta en los pedidos que realizan las diferentes personas naturales o jurídicas de derecho privado con lo que se estará apoyando para que las comunidades y en general todos los habitantes del cantón mejoren sus condiciones de habitabilidad, mejoren su producción coadyuvando de esta manera al desarrollo social y económico del cantón y del país.

Con estos antecedentes y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ejecutivo No. 554, es necesario que el Concejo Municipal de Patate, expida una normativa en la que se establezcan criterios y orientaciones generales que deberán observar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de persona naturales o jurídicas de derecho privado; por lo que me permito poner en su consideración el presente proyecto de ordenanza bajo los siguientes términos:

Por otro lado el señor Procurador General del Estado mediante OF. PGE. N° 12882, de fecha 19-04-2013 ante una consulta realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Quevedo ante el tema de las donaciones en su pronunciamiento dice: *“Según la excepción establecida por el artículo 1 del Reglamento al Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es facultad de las municipalidades el efectuar donaciones o transferencias directas de recursos públicos en beneficio de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Para el efecto y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que expresamente se han establecido con relación de los gobiernos autónomos municipales, corresponde a sus respectivos concejos el establecimiento de los criterios y orientaciones generales que deberán observarse para efectivizar las donaciones o transferencias directas señaladas.*

Es de exclusiva responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a fin de aplicar la excepción establecida por el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, antes citada, evaluar que los programas o proyectos de inversión a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado tengan como propósito generar un beneficio directo a la colectividad.”

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República prescribe. *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la Republica contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Literal n) da al Alcalde la atribución de la suscripción de convenios; aclarando que, los convenios de crédito o que comprometan el patrimonio institucional deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal. Así también, indica que el Órgano Legislativo deberá regular los montos y casos en los que se requerirá su aprobación.

Que el artículo Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: “.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitido por el señor Presidente de la República con fecha 26 de noviembre del año dos mil diez, en su artículo 1 dice: Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias; y,

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, determina.- El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art: 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en todo el

Cantón San Cristóbal de Patate, las personas, sean naturales o jurídicas que requieran suscribir convenios con el Gobierno Municipal para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad deberán cumplir con las normas que constan en este instrumento legal.

Art. 2.- OBJETIVO.- Este cuerpo legal busca establecer el mecanismo administrativo para la suscripción de convenios para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad dentro del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen esta norma conforme lo determina la Constitución del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son:

- a) **Valor Constitucional.-** El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para toda la legislación nacional que aspira alcanzar una vida digna para todas y para todos los ciudadanos.
- b) **Economía solidaria.-** El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
- c) **Función Ambiental.-** Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el reconocimiento a los principios ambientales consagrados en el Art. 395 de la Constitución de la República.
- d) **Prevalencia del interés general sobre el particular.-** Para los efectos de la ordenanza, se considerará el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- e) **Bienestar material y social.-** Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- f) **Planificación del desarrollo físico.-** Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;
- g) **Espíritu de Nacionalidad.-** Acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los vecinos del cantón, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación; y,
- h) **Desarrollo en el Cantón.-** Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Art 4.- Recurso Público.- Entiéndase por recurso público para los efectos jurídicos de la presente ordenanza la entrega de materiales, entendido éstos como materiales de construcción, agua potable, alcantarillado, o servicios que el GAD Municipal pueda entregar, y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art 5.- Inventario de los materiales.- Una vez adquiridos los materiales, ingresarán previo inventario debidamente valorizado a la Bodega de la Municipalidad proceso que estará a cargo del Guardalmacén Jefe.

CAPÍTULO IV OBRAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Art. 6.- De las Obras.- Serán todas aquellos trabajos que serán verificables por parte de la Dirección respectiva.

Art. 7.- De los proyectos de inversión.- Son todos aquellos que previa presentación del estudio correspondiente serán calificados por la municipalidad.

Art 8.- Evaluación de las obras, programas o proyectos de inversión.- El señor Alcalde dispondrá al departamento respectivo evaluar que las obras, programas o proyectos de inversión a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado los mismos que tendrán como propósito generar un beneficio directo a la colectividad.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

Art 9.- AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Los convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio municipal y se encuentren debidamente presupuestado la partida del rubro correspondiente a la erogación (materiales, suministros), deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, si es que el aporte municipal sobrepasare las treinta remuneraciones básicas unificadas.

Art. 10.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.- En los convenios o acuerdos en los que el aporte municipal, no sobrepase al monto señalado en el artículo anterior, el Concejo Municipal, por intermedio de la presente ordenanza autoriza expresamente al señor Alcalde Cantonal o quien haga sus veces la comparecencia y suscripción de éstos instrumentos legales, salvo norma legal que indique lo contrario.

Art. 11.- SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En todo proceso de suscripción de convenio se deberá mantener sujeción a las normas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

CAPITULO VI REQUISITOS

Art. 12.- REQUISITOS.- Para solicitar la suscripción de un convenio con el Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud escrita** que debe cumplirlos siguientes parámetros:
 - I. Dirigida al señor Alcalde en especie valorada;
 - II. Manifestación expresa de voluntad para suscribir un convenio con la municipalidad estableciendo claramente la contraparte;
 - III. Presentación de un estudio para el caso de inversión;
 - IV. Calidad en la que comparece.
- b) **Para personas naturales:**
 - I. Copia de cédula y certificado de votación de él o los solicitantes.
- c) **Para Personas Jurídicas:**
 - I. Copia de cédula y certificado de votación del representante legal;
 - II. Copia certificada del nombramiento o acta de elección del representante.

Art. 13.- Convenios para la entrega de materiales en la zona rural.- Para los convenios en los que se solicite la entrega de materiales de construcción, y/o servicios, es indispensable que el solicitante sea el Presidente de la Junta Parroquial, presidente barrial y/o solicitante (zona rural), y representante del sector de la parroquia La Matriz (Cabildo), donde se realizaría la obra.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 14.- Traslado de la solicitud.- Una vez recibida la solicitud por parte de la municipalidad; y, si es que cumple con los requisitos constantes en el título anterior, deberá ser remitida a la jefatura o dirección pertinente, quien en el plazo de ocho días deberá emitir al señor Alcalde un informe en el que conste:

- a) El criterio sobre el beneficio para la colectividad en la suscripción del convenio;
- b) El plazo en el que debe ejecutarse el convenio;
- c) El aporte municipal;
- d) Monto del convenio;
- e) Causales para la terminación unilateral del convenio;
- f) Método de evaluación.
- g) En caso de ser convenios en los que la Municipalidad entregue materiales de construcción además se deberá:
 - I. Realizar la inspección al lugar donde se realizaría la obra;
 - II. Elaborar el presupuesto del convenio, indicando claramente cuanto invierten los solicitantes, el monto de inversión de la municipalidad y el monto total del convenio.

Art. 15.- Certificación de partida presupuestaria.- Con este informe el Señor Alcalde, solicitará a la Dirección Financiera se certifique la existencia de partida presupuestaria para la suscripción del convenio. En caso de no existir disponibilidad económica o presupuestaria, el señor Alcalde deberá informar a los solicitantes el particular y ordenar el archivo del trámite.

Art 16.- Del informe de la Dirección Jurídica.- De existir disponibilidad económica y presupuestaria, el Alcalde remitirá la documentación a la Dirección Jurídica, para que revise el cumplimiento de los requisitos así como para que emita su criterio jurídico y redacte el proyecto de convenio, luego de lo cual pondrá en conocimiento del señor Alcalde.

Art. 17.- Aprobación del Concejo Municipal.- Con los antecedentes señalados, y dependiendo del monto del convenio, el señor Alcalde procederá a suscribirlo o remitirlo al Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción.

CAPITULO VIII ENTREGA DE MATERIALES

Art. 18.- Entrega de Materiales.- En los convenios en los que se prevea la entrega de materiales, una vez suscrito el convenio se deberá remitirlo a la Dirección Financiera, quien por medio de la dependencia correspondiente realizará la adquisición de los materiales, cumpliendo los parámetros del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- Ingreso de los materiales.- Una vez adquiridos los materiales, los funcionarios responsables de Bodega realizarán el respectivo ingreso; y, luego de esto, entregarán los materiales a los solicitantes, debiendo realizar la respectiva acta de registro administrativo.

Art. 20.- Acta de recepción de la obra.- La dirección correspondiente, toda vez que se han entregado los materiales, realizará las inspecciones que creyere convenientes y una vez cumplidas las obligaciones del convenio, elaborará una acta de liquidación de materiales, luego de lo cual informará al señor Alcalde, quien dispondrá que se elabore el acta de entrega recepción de la obra realizada.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, a los veinte y cuatro días del mes de junio del 2015.

Lic. Medardo Chilibuina G.
ALCALDE DEL GADM PATATE

Abg. Edgar Barros V.
SECRETARIO GADM PATATE

CERTIFICO QUE: La Ordenanza que regula la suscripción de convenios para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad del cantón san Cristóbal Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal de Patate en dos sesiones ordinarias de fechas 18 de mayo y 24 de junio del 2015, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate.

Abg. Edgar Barros V.
SECRETARIO GADM PATATE

SECRETARÍA GENERAL.- En Patate a los 29 días del mes de junio del 2015, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares la Ordenanza que regula la suscripción de convenios para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad del cantón san Cristóbal Patate, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Edgar Barros V.
SECRETARIO GADM PATATE

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de junio del 2015, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que regula la suscripción de convenios para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad del cantón san Cristóbal Patate, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Lic. Medardo Chiliquinga G.
ALCALDE DEL GADM PATATE

CERTIFICO: que el licenciado Medardo Chiliquinga Guambo, alcalde del cantón San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la Ordenanza que regula la suscripción de convenios para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de obras, programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad del cantón san Cristóbal Patate, el día 29 de junio del 2015.

Abg. Edgar Barros V.
SECRETARIO GADM PATATE